

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

## *Resolución de Alcaldía* N° 037-2022-MPCH/A

Churcampa, 28 de enero de 2022.

VISTO:

Opinión Legal N° 015-2022/MPCH-GAJ/WHPH de fecha de recepción 28 de enero del 2022, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, Oficio N° 003-2022-MCP-CH.ST.E./A de fecha de recepción 24 de enero del 2022, presentado por el señor JULIO QUISPE MEZA – Alcalde del Centro Poblado Chocceparco Santa Elena, Distrito de Anco, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, antes de su modificatoria por el artículo 3° de la Ley N° 31709, publicada el 28 de noviembre de 2020, establecía que el Alcalde Provincial debía convocar a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando ello al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con fecha 28 de noviembre de año 2020, se publicó en el diario oficial la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31079 ha precisado "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31079, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala: "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo

